



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto	Interlocutorio nro. 308
Radicado	05001-31-03-010-2020-00150-00
Proceso	Verbal de servidumbre
Demandante	ISA S.A. ESP
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL ALFARO SAUMETH
Tema	Repone admisorio

Dos situaciones reclama la parte actora a través de la reposición,, que bien pudieron ventilarse por medio de una solicitud de aclaración:

1.- Que el art. 8º le dio la posibilidad de notificar por vía electrónica a los demandados de los cuales tiene el respectivo correo y por vía física a los co-demandados ÁLVARO DE JESÚS ALFARO ORTÍZ, FERNANDO JOSÉ ALFARO ORTÍZ y NORMA RUTH ALFARO ORTÍZ, de los cuales no conoce dichos correos.

2.- Que el art. 7º del Dto. 798 de 2020 eliminó la necesidad de practicar Inspección al Predio, y comisionar para ello, pudiendo el juez autorizar el ingreso y la respectiva ejecución de las obras según el plan expuesto en la demanda.

Sobre ello se pasa a decidir previa las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- Sobre la notificación de los demandados por correo electrónico o correero físico

El art. 8 del Dto. 806 de 2020 señala:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La parte actora aporta constancia de investigación de las direcciones electrónicas, afirmando que conoce las de los demandados DEISY BEATRÍZ ALFARO ORTÍZ, EDELBERTO RAFAEL ALFARO ORTÍZ, LUZ ELENA ALFARO ORTÍZ, OLGA LUCÍA ALFARO ORTÍZ, ROSA ELOISA ALFARO ORTIZ, TANIA CONSUELO ALFARO ORTÍZ, XIOMAR ARMANDO ALFARO ORTÍZ Y ORLANDO RAFAEL JARABA DEL CASTILLO REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU CURADORA, SEÑORA KARLA PATRICIA SESIN PARDO

En cuanto a los codemandados Sres. ÁLVARO DE JESÚS ALFARO ORTÍZ, FERNANDO JOSÉ ALFARO ORTÍZ y NORMA RUTH ALFARO ORTÍZ, conoce la dirección física.

Se repondrá pues el auto admisorio indicando que se podrá notificar a los accionados cuyos correos electrónicos se conozcan por esa vía, y a los demás en los términos de los arts. 291 y 292 del C.G.P.

2.- Sobre la Inspección Judicial

Dice el art. 7 del Dto. 798 de 2020 lo siguiente:

ARTÍCULO 7. *Lo dispuesto en este artículo aplicará durante el término de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID - 19.*

Modifíquese el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 28. *Con base en los documentos aportados con la demanda, señalados en el numeral 1º del artículo 27 de esta Ley, el Juez autorizará con*

el auto admisorio de la demanda, mediante decisión que no será susceptible de recursos, el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial.

La autorización del juez para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras.

Será obligación de las autoridades policivas competentes del lugar en el que se ubique el predio, garantizar el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto. Para tal efecto, la empresa encargada del proyecto solicitará al juzgado la expedición de copia auténtica de la providencia que (SIC), y un oficio informándoles de la misma a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que debe realizarse la entrega, para que garanticen la efectividad de la orden judicial".

Con base en lo anterior se repondrá la providencia impugnada y se AUTORIZARÀ la parte actora el ingreso al predio, sin necesidad de inspección judicial, para ejecutar las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, especialmente las señaladas en los numerales 3º y 4º del acápite de pretensiones.

De todos modos se ordenará Oficiar a las autoridades Policivas del municipio de Plato (magdalena) para que le presten colaboración, si es necesario, a la parte actora en el ingreso al predio y en la ejecución de las labores necesarias. Para tal fin a la parte demandada y a las autoridades del lugar se les exhibirá copia de las actuaciones adelantadas en el expediente y copia de la demanda y sus anexos.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1.- Reponer el auto admisorio según las observaciones hechas por la parte actora en el escrito que antecede.

2.- Consecuente con ello y a la luz de los arts. 8º del Dto. 806 de 2020 y 291 y 292 del C.G.P. podrá notificar por vía electrónica a los demandados

cuyos correos conozca, y por correo físico a los demás. Lo anterior, de acuerdo a lo expuesto en la motiva.

3.- SE AUTORIZA a la parte actora el ingreso al predio, sin necesidad de inspección judicial, para ejecutar las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, especialmente las señaladas en los numerales 3º y 4º del acápite de pretensiones.

De todos modos se ordenará Oficiar a las autoridades Policivas del municipio de Plato (Magdalena) para que le presten colaboración, si es necesario, a la parte actora en el ingreso al predio y en la ejecución de las labores necesarias. Para tal fin a la parte demandada y a las autoridades del lugar se les exhibirá copia de las actuaciones adelantadas en el expediente y copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO

Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN	
Providencia notificada por estado No.:	de fecha
FIRMA SECRETARIO	
MARÍA MARGARITA RMÍREZ RAMÍREZ	

EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO
ALPUJARRA- CARRERA 52 Nro. 42-73, PISO 13, OFICINA 1303. - Teléfono 232-98-79 – celular y whatsapp 310 599 52 98 – Twitter: @10_circuito – Correos electrónicos seccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co - y ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co

